CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales cinco (05) de octubre de 2022**.**

Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el cuatro (04) de octubre del 2022. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poder para actuar
- Certificado de Existencia y Representación Legal de MEDICAMENTOS INSUMOS Y LÍNEAS MÉDICAS S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de THERAPY HOME IPS S.A.S
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB: L-539895
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB CFV-12557
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB 414
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB 415
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB 360
- Facturas de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB 368
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB 375
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB 384
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB 390
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB 395
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB L-535472
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB L-539276
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB L-539733
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB L-538809
- Factura de Compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB L-538606
- Acta Visita depósito de Drogas a Therapy Home IPS S.A.S, de fecha 20 de febrero de 2020
- Acta de Clausura Temporal del 21 de febrero de 2020
- Queja del 11 de febrero de 2020, por parte del departamento de seguridad de BRISTOL MYERS SQUIBB
- Acta de levantamiento de la medida de Clausura Temporal del 13 de marzo de 2020 con radiado Número 2020010095154
- Denuncia FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 24 de marzo de 2020 y constancia de la existencia de la querella
- Acta de audiencias Función de Control de Garantías
- Acta reunión Medicancer / Bristol Myers Squibb, del 31 de enero de 2020
- Respuesta de Bristol Myers Squibb, sobre el Radicado No. 2020010051678 de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
- Condiciones de consignación de medicamentos entre la empresa Therapy y Medicancer
- Actas de recepción de medicamentos entre Medicancer y Therapy Home
- Reporte interno de Medicancer con fecha del 31 de enero de 2020,
- Acta Visita Servicio Farmacéutico Dependiente a Asociación Medellín de Lucha contra el Cáncer Medicancer, visita realizada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Número D-05001303066001407-06 el 17 de febrero de 2020

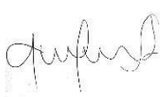

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICADO:	**17-001-31-03-002-2022-00227-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA CECILIA MARQUEZ HERNANDEZ** **MARY LUZ HERNANDEZ MORENO** **GIOVANNY MONTOYA MARQUEZ**
DEMANDADOS:	**RAMON ANTONIO PÉREZ DÍAZ**

Auto S. No.1169 -2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y susanexos, se observan las siguientes falencias:

1. El certificado de existencia y representación de la entidad MEDICAMENTOS INSUMOS Y LÍNEAS MÉDICAS S.A.S. tiene como fecha de expedición 29 de enero de 2020, razón por la cual deberá aportar uno vigente.

2. El certificado de existencia y representación de la entidad THERAPY HOME IPS S.A.S tiene como fecha de expedición 29 de enero de 2020, razón por la cual deberá aportar uno vigente.

3. Las facturas de compra del medicamento OPDIVONIVOLUMAB No. 384 y 375 se encuentran repetidas, deberá explicar al Despacho dicha situación.

4. No reposa en el expediente prueba de haberse cumplido con el requisito de procedibilidad, solo se enuncia que se convocó a la sociedad demandada ante la personería del "Municipio"; razón por la cual deberá aportar documento que respalde, que cumplió con el agotamiento del requisito de procedibilidad, ello al tenor de lo consagrado en el artículo 90 inciso tercero numeral 6° del Estatuto Procesal Civil.

5. No se acreditó haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá allegar constancia de que tal actuación se haya efectuado de forma simultánea con la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda, para que la misma sea subsanada en las falencias atrás indicadas, so pena de ser rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso; para lo cual, se le

concede a la parte actora el término de **CINCO (05) DIAS.**
Se advierte a la parte que la subsanación deberá ser aportada en un solo escrito con la demanda.

Finalmente, se indica que, los memoriales deberán ser remitidos a través de laaplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los JuzgadosCiviles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539f542648d3413d7d117aeece4d0bf5efc04dc335371709842d12c96d558797**
Documento generado en 13/10/2022 11:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica